



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ



VIOLACIÓN SEXUAL DE menores DE 14 AÑOS

ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO

BASADO EN DICTÁMENES POR RECURSOS
DE NULIDAD ANTE SENTENCIAS,
EMITIDOS EN EL 2024

FISCALIA SUPREMA DE FAMILIA





MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE 14 AÑOS
ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DE LOS DICTÁMENES
POR RECURSOS DE NULIDAD ANTE SENTENCIAS,
EMITIDOS EN EL AÑO 2024
FISCALÍA SUPREMA DE FAMILIA

Delia Milagros Espinoza Valenzuela
Fiscal de la Nación

Juan Carlos Villena Campana
**Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Familia
y Presidente de la Comisión para la Implementación
del Sistema Nacional Especializado en Justicia para la
protección y sanción de la violencia contra las mujeres y
los integrantes del grupo familiar del Ministerio Público.**

Brenda del Rosario Belleza Ancaya
Gerente de la Oficina de Observatorio de Criminalidad

Jessica Acevedo Aguirre
Sub gerente de la Oficina de Observatorio de Criminalidad

Responsables de la elaboración

- Michell Villanueva Valencia
- Jhonatan López Carlos

Responsables del procesamiento de datos

- Rosa Maria Huanes Vallejo
- Aracely Vega Astupíña
- Karina Torres Rojas
- Lucero Carrión García
- Edith Conde Carhuamaca
- Renatto Ingaruca Ruiz

Corrección de estilo

- Doriss Vera Torres

Diseño y diagramación

- Eduardo Escobar Zevallos
- Julio Salcedo Quesada

**Hecho en el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional
del Perú N° 2025-04670**

3° Edición - Mayo 2025

www.gob.pe/mpfn

Av. Abancay cuadra 5 s/n,
sede principal del Ministerio Público, Lima - Perú
Teléfono: (051-1) 625 5555
Anexos: 13222, 13221, 13228 y 13231

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

PRESENTACIÓN



**DELIA MILAGROS
ESPINOZA VALENZUELA**

FISCAL DE LA NACIÓN

El Ministerio Público reconoce que el Perú —como Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño— tiene la obligación de proteger a niñas, niños y adolescentes frente a la vulneración de sus derechos. Con este fin, es fundamental garantizar un marco jurídico acorde con los principios de la Convención y fortalecer las instituciones para una sanción efectiva en caso de afectación.

Por ello, en estricto cumplimiento de nuestra función de representar en los procesos judiciales y defender a la familia, menores de edad, incapaces y el interés social, el Ministerio Público adopta los lineamientos de la Convención y orienta sus esfuerzos para proteger integralmente a la niñez y adolescencia mediante acciones concretas. Entre estas, se destaca la generación de evidencia sobre delitos graves que los afectan como la violación sexual.

Como parte de este compromiso, en junio y octubre de 2024, se publicaron estudios sobre la caracterización del delito de violación sexual de menores de 14 años desde una perspectiva criminológica. En esta oportunidad presentamos el documento denominado **Violación sexual de menores de 14 años. Análisis criminológico de los dictámenes por Recursos de Nulidad ante sentencias, emitidos en el año 2024**, cuya finalidad es caracterizar las variables

criminológicas del delito y aportar evidencia concreta para el desarrollo de propuestas y diseño de políticas institucionales para prevenir y perseguir este grave delito, que no solo afecta el libre desarrollo de las víctimas, sino que también impacta negativamente en la sociedad futura.

Para su elaboración, se recolectó, sistematizó y analizó datos de los dictámenes de Recursos de Nulidad emitidos por la Fiscalía Suprema de Familia sobre sentencias por el delito de violación sexual de menores de 14 años. Dirigido a toda la sociedad peruana, este estudio proporciona información jurídica y criminológica esencial para concientizar, prevenir y reducir el delito de violación sexual contra menores de edad. A su vez, es un insumo clave para el diseño de medidas institucionales y políticas públicas que protejan colectivamente a la niñez y adolescencia contra este grave delito.

INTRODUCCIÓN



La violencia sexual en contra de menores de 14 años es una conducta gravemente reprochable y se tipifica como delito en el artículo 173 del Código Penal Peruano (Ver figura 1). Esta se define como toda acción de connotación sexual realizada por cualquier persona que, aprovechándose de la especial vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes, lesiona su indemnidad sexual¹.



Figura 1
Art. 173 del código penal^a

VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD: CONFIGURACIÓN TÍPICA			
El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por algunas de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.			
SUJETO ACTIVO (PERPETRADOR)	CONDUCTA TÍPICA	SUJETO PASIVO (VÍCTIMA)	CONSECUENCIA JURÍDICA
<i>El que tiene</i> Se refiere a la persona (varón o mujer) que comete el delito.	<i>Acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por algunas de las dos primeras vías</i> Se refiere al hecho o al acto material que realiza el sujeto activo en contra de la víctima.	<i>Menor de 14 años</i> Es la niña, niño o adolescente menor de 14 años quien es víctima del delito.	<i>Cadena perpetua</i> Es la sanción penal impuesta al perpetrador del delito.

a/ Código Penal, año 2025.

Elaboración: Oficina de Observatorio de Criminalidad - MPFN



LA INDEMNIDAD SEXUAL COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

La indemnidad sexual se refiere al ámbito intangible de protección que resguarda la sexualidad de los menores de 14 años (con ello se garantiza su derecho a un desarrollo libre de interferencias negativas). Se basa en el reconocimiento de que niñas, niños y adolescentes (NNA) menores de catorce años carecen de capacidad para tomar decisiones sobre su sexualidad.

El Acuerdo Plenario n.º 01-2012/CJ-116 señala que este concepto “está relacionado con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado un grado de madurez suficiente”. En consecuencia, algún supuesto consentimiento de un menor de catorce años no tiene validez jurídica.

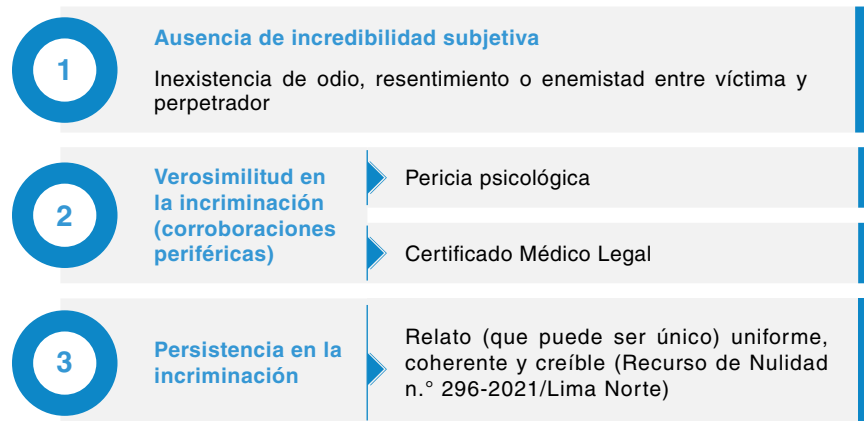
¹ Reglamento de la Ley n.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 27 de julio de 2016. <https://observatorioviolencia.regionpuno.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/REGLAMENTO-version-mimp.pdf>



LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA COMO PRUEBA VÁLIDA

Una víctima NNA de este delito no tiene restricción de tiempo para interponer denuncia según el Tribunal Constitucional en el expediente n.º 05121-2015-PA/TC. Además, su declaración se considera una prueba válida para enervar la presunción de inocencia del agresor, siempre que cumpla con los criterios de consistencia establecidos en el Acuerdo Plenario n.º 2-2005-CJ-116. Esto se debe a que, como señala el Recurso de Nulidad n.º 1026-2019/Lima Norte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido en múltiples sentencias que la naturaleza clandestina de los delitos sexuales dificulta la actividad probatoria, y en la mayoría de los casos no existen pruebas directas.

Figura 2
Criterios de consistencia



Fuente: Acuerdo Plenario n.º 2-2005-CJ-116

Elaboración: Oficina de Observatorio de Criminalidad - MPFN

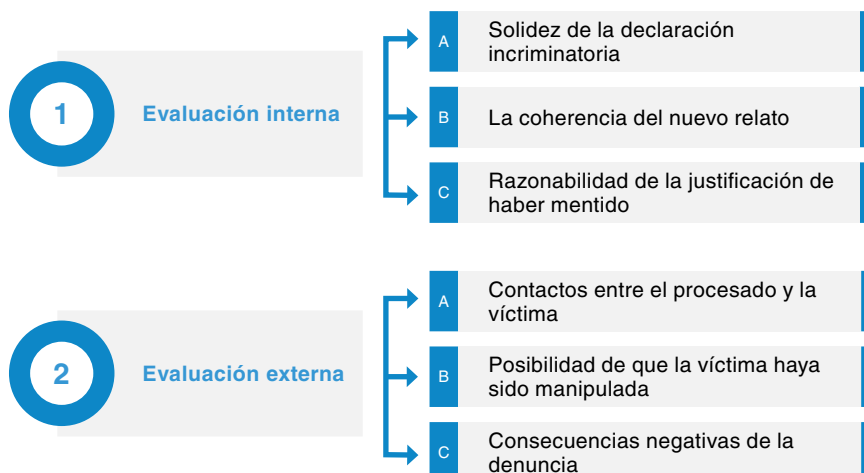


LA RETRACTACIÓN DE LA VÍCTIMA

La retractación ocurre cuando un NNA —después de denunciar el delito— modifica o niega su declaración inicial (exculpa al presunto agresor o cambia algún aspecto del hecho), lo que puede afectar el desarrollo del proceso penal.

No obstante, la retractación no implica que la denuncia sea falsa o que la declaración preliminar no tenga mérito (Recurso de Casación n.º 1441-2017/Apurímac), ya que puede ser consecuencia de factores externos, como presión familiar, miedo o manipulación. Por ello, desde el ámbito jurídico, el Acuerdo Plenario n.º 1-2011-CJ-116 establece criterios para evaluar la validez de la retractación y determinar su tratamiento jurídico.

Figura 3
Criterios de evaluación de la retractación



Fuente: Recurso de Casación n.º 1441-2017/Apurímac

Elaboración: Oficina de Observatorio de Criminalidad - MPFN



PERSECUCIÓN DEL DELITO

El tipo penal ha presentado cambios en el tiempo, especialmente en la determinación de la pena que en la actualidad es únicamente la cadena perpetua. Asimismo, a partir de la vigencia de la Ley n.º 30838 (04 de agosto del 2018), la persecución penal de este delito no prescribe. Además, la declaración de la víctima puede considerarse prueba de cargo directa y válida para enervar la presunción de inocencia del imputado, dado que este delito se comete en clandestinidad sin la presencia de testigos directos en la mayoría de los casos (Casación n.º 196-2020/Arequipa).



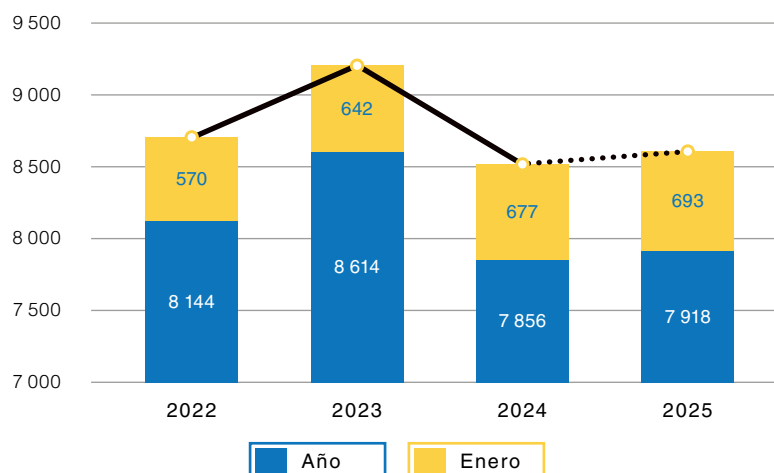
DENUNCIAS REGISTRADAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO

Entre enero de 2016 y enero de 2025, el Ministerio Público registró 48 766 denuncias por el delito de violación sexual de menor de edad en fiscalías provinciales penales, mixtas y especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

En los últimos años (2022 a 2024), se registraron 24 614 denuncias, que implica el incremento de 5,8 % sólo en el año 2023, pero la disminución de 8,8 % un año después (Ver gráfico 1). Asimismo, al comparar las denuncias registradas según el mes de corte de la información, en enero de 2022, 2023, 2024 y 2025 se observó una variación relativa que oscila entre 13 y 2 % (570, 642, 677 y 693 denuncias por el delito, respectivamente).

De acuerdo con las denuncias registradas en enero (2025) en comparación con los años analizados, se prevé hasta cierre del año el registro de hasta 7 918 denuncias.

Gráfico 1
Denuncias registradas en el periodo 2022 – 2025,
comparado según mes de enero



Fecha de corte: 31 de enero de 2025

Fuente: Oficina de Racionalización y Estadística (ORACE) - MPFN

Elaboración: Oficina de Observatorio de Criminalidad - MPFN



LA CIFRA NEGRA U OCULTA

A pesar del fuerte rechazo social hacia este delito, en Latinoamérica, como Chile y Argentina, se documentó la existencia de una alta cifra de casos no denunciados, conocida como “cifra negra”, que puede alcanzar el 90 %. Las principales razones de tal fenómeno incluyen el silenciamiento de la víctima por parte del agresor, la desconfianza en el sistema de justicia, el impacto emocional, el miedo a la estigmatización, amenazas y represalias^{2,3}.

En 2023, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), a través de la campaña *#QuitémonosLaVenda* contra la violencia sexual en el Perú⁴, reveló que diariamente se registran cerca de 34 casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Además, advirtió que la cantidad real de casos podría ser aún mayor debido a la falta de denuncias, lo que sugiere la existencia de una “cifra negra” en el país.

Si bien en el Perú se carece de estudios sobre esta “cifra negra”, a partir de las cifras presentadas por el Ministerio Público (2024)⁵ se conoce que 5 de cada 10 víctimas fueron o intentaron ser silenciadas por el condenado, principalmente mediante amenazas (70,7 %) de causar daño, matar a la víctima o a su familiar. Los hallazgos permiten inferir que este silenciamiento es una de las causas de la “cifra negra” en el Perú pues el 65,6 % de estas víctimas sufrieron violación sexual recurrente por periodos entre 1 mes hasta 3 años.



2 Observatorio Niñez y Adolescencia. “Cifra negra de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes: ocultamiento social de una tragedia” (2017) 47 <https://www.observaderechos.cl/web2021/Reporte-Violencia-2017.pdf>

3 Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) (2018). “Encuesta Nacional de Victimización 2017”. <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Nivel4-Tema-4-34-155>

4 Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF). (2024). *#QuitémonosLaVenda* contra la violencia sexual. <https://www.unicef.org/peru/quitemonoslavenda>

5 Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (2024). “Violación sexual de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años”. <https://www.gob.pe/es/i/6159745>

EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL DELITO

DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

1991

Decreto Legislativo n.° 635
Código Penal

Vigencia
desde 09/04/1991

SUPUESTOS

1 Menor de 7 años



Pena:
No mayor de 15 años
Agravante:
No menor de 20 años

2 7 y menor de 10 años



Pena:
No menor de 8 años
Agravante:
No menor de 12 años

3 10 y menor de 14 años



Pena:
No menor de 5 años
Agravante:
No menor de 12 años

1994

Ley n.° 26293
Ley que modifica diversos
artículos del Código Penal

Vigencia
desde 15/02/1994

SUPUESTOS

1 Menor de 7 años



Pena:
No menor de 20 ni
mayor de 25 años
Agravante:
No menor de 25 ni
mayor de 30 años

2 7 y menor de 10 años



Pena:
No menor de 15 ni
mayor de 20 años
Agravante:
No menor de 20 ni
mayor de 25 años

3 10 y menor de 14 años



Pena:
No menor de 10 ni
mayor de 15 años
Agravante:
No menor de 15 ni
mayor de 20 años

1998

**Decreto
Legislativo n.° 896**
Ley contra los delitos
agravados

Vigencia
desde 25/05/1998

SUPUESTOS

1 Menor de 7 años



Pena:
Cadena perpetua

2 7 y menor de 10 años



Pena:
No menor de 25 ni
mayor de 30 años
Agravante:
No menor de 30 años

3 10 y menor de 14 años



Pena:
No menor de 20 ni
mayor de 25 años
Agravante:
No menor de 30 años

2001

Ley n.° 27472
Ley que deroga los D.L. 896
y 897 que elevan las penas
y restringen los derechos
procesales en los casos de
delitos agravados

Vigencia
desde 06/06/2001

Se restablecen las penas de la
Ley n.° 26293 (1994).

Ley n.° 27507

Ley que restablece el texto
de los art. 173 y 173-A del
Código Penal modificado
por el D.L. n.° 896

Vigencia
desde 13/07/2001

Se restablecen las penas del
decreto legislativo n.° 896.
(1998)

2004

**Ley n.° 28251**

Ley que modifica e incorpora artículos referidos a la violación sexual, explotación sexual comercial y pornografía infantil

Vigencia
desde 09/06/2004

SUPUESTOS**1 Menor de 7 años**

Pena:
Cadena perpetua

2 7 y menor de 10 años

Pena:
No menor de 25 ni mayor de 30 años
Agravante:
No menor de 30 años

3 10 y menor de 14 años

Pena:
No menor de 20 ni mayor de 25 años
Agravante:
No menor de 30 años

Deroga el 173-A

Se especifica la conducta típica: Acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

2006

**Ley n.° 28704**

Ley que modifica artículos del Código Penal relativos a los delitos contra la libertad sexual y excluye a los sentenciados de los derechos de gracia, indulto y conmutación de la pena

Vigencia
desde 06/04/2006

SUPUESTOS**1 Menor de 10 años**

Pena:
Cadena perpetua

2 10 y menor de 14 años

Pena:
No menor de 30 ni mayor de 35 años
Agravante:
Cadena perpetua

3 14 y menor de 18 años

Pena:
No menor de 25 ni mayor de 30 años
Agravante:
Cadena perpetua

Art. 173-A.
En lesión grave o muerte de la víctima

Cadena perpetua

2013

**Ley n.° 30076**

Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y Código de Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana

Vigencia
desde 20/08/2013

SUPUESTOS**1 Menor de 10 años**

Pena:
Cadena perpetua

2 10 y menor de 14 años

Pena:
No menor de 30 ni mayor de 35 años
Agravante:
Cadena perpetua

Deroga el 173-A

2018

**Ley n.° 30838**

Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual

Vigencia
desde 08/08/2018

SUPUESTOS**Cualquier menor de 14 años**

Pena:
Cadena perpetua

Este cambio normativo fue una respuesta del Estado a causa del rechazo social que provocó el caso de "Jiménita", una niña de 11 años víctima de violación y homicidio por parte de un hombre de 35 años en febrero del 2018.

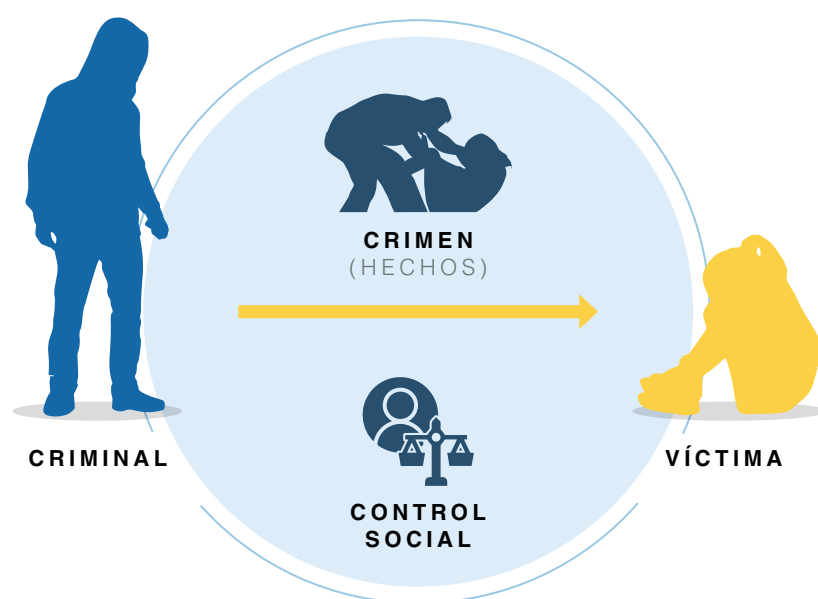
Se incorpora el art. 188-A al Código Penal (imprescriptibilidad de los delitos contra la libertad sexual).

METODOLOGÍA

TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Es de alcance descriptivo y enfoque cuantitativo, puesto que, busca dar a conocer las características del delito de violación sexual en menores de 14 años, según los objetos de estudio de la criminología (Ver figura 4).

Figura 4
Objetos de estudio de la criminología



Fuente: García-Pablos de Molina, A. Criminología. Fundamentos y Principios para el Estudio Científico del Delito, la Prevención de la Criminalidad y el Tratamiento del Delincuente, 110 (CEC – INPECCP, 2007).

Elaboración: Oficina de Observatorio de Criminalidad - MPFN

PROCEDIMIENTO



Recolección

Se elaboró un instrumento estructurado y validado según: **víctima, sentenciado, hechos y control social.**



Sistematización

Los datos recogidos en los instrumentos fueron trasladados a una tabla de datos estructurada.



Procesamiento

Se obtuvieron frecuencias absolutas, relativas y porcentajes de las variables priorizadas: **víctima, sentenciado, hechos y control social.**



Análisis

Se describieron e interpretaron los resultados del procesamiento de datos con el respaldo de literatura académica, se considera las variables establecidas en el estudio.

Los resultados que se presentan ayudan a comprender las características del delito de violación sexual de menores de 14 años. Se recopiló datos de investigaciones que alcanzaron sentencia y de estas, aquellas en las que una de las partes involucradas presentó un Recurso de Nulidad ante el Poder Judicial.

POBLACIÓN Y MUESTRA

300



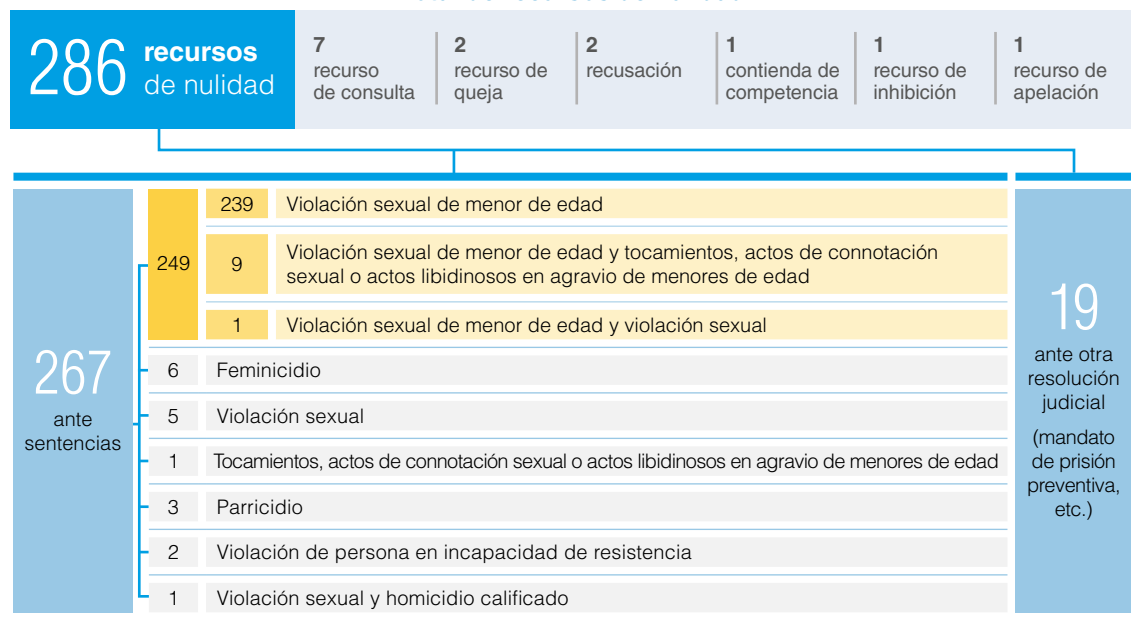
Dictámenes emitidos por la Fiscalía Suprema de Familia en el año 2024.

249

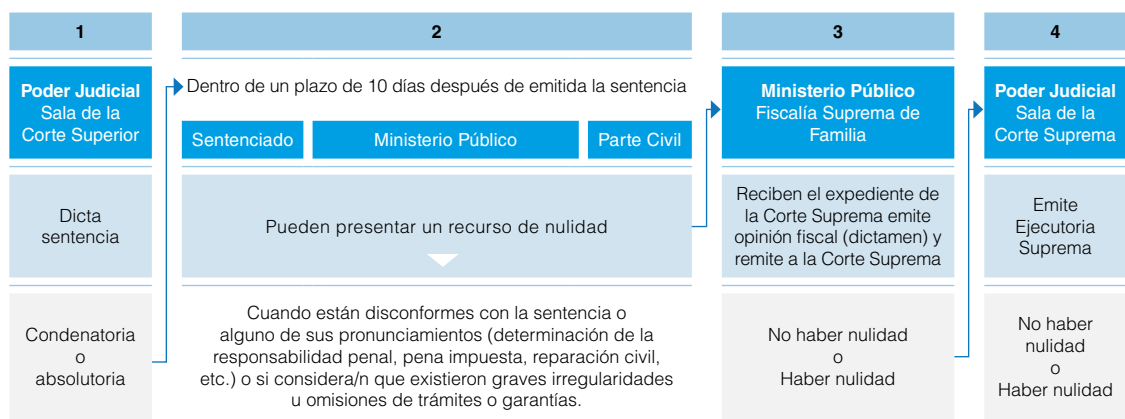
Solo corresponden a la **muestra de estudio**, es decir, dictámenes ante recursos de nulidad por sentencias por el delito de violación sexual de menor de 14 años (artículo 173 del código penal) —consumado o en grado de tentativa—.



Total de recursos de nulidad



¿Cuál es el proceso para la interposición de un recurso de nulidad y emisión de la opinión fiscal?



La opinión o declaración de “Haber nulidad” por parte de la Fiscalía Suprema de Familia del Ministerio Público puede implicar lo siguiente: a) anulación de la sentencia y la realización de un nuevo juicio, b) modificación de algún pronunciamiento dentro de la sentencia o c) anulación del proceso en su totalidad, lo que conlleva una nueva investigación, recopilación de pruebas y un nuevo juicio. Por otro lado, la **ejecutoria suprema del Poder Judicial que declara “No haber nulidad”** significa que el recurso presentado es desestimado, ratificándose así la sentencia o parte de ella.

Fuente: Fiscalía Suprema de Familia

Elaboración: Oficina de Observatorio de Criminalidad - MPFN

Víctimas

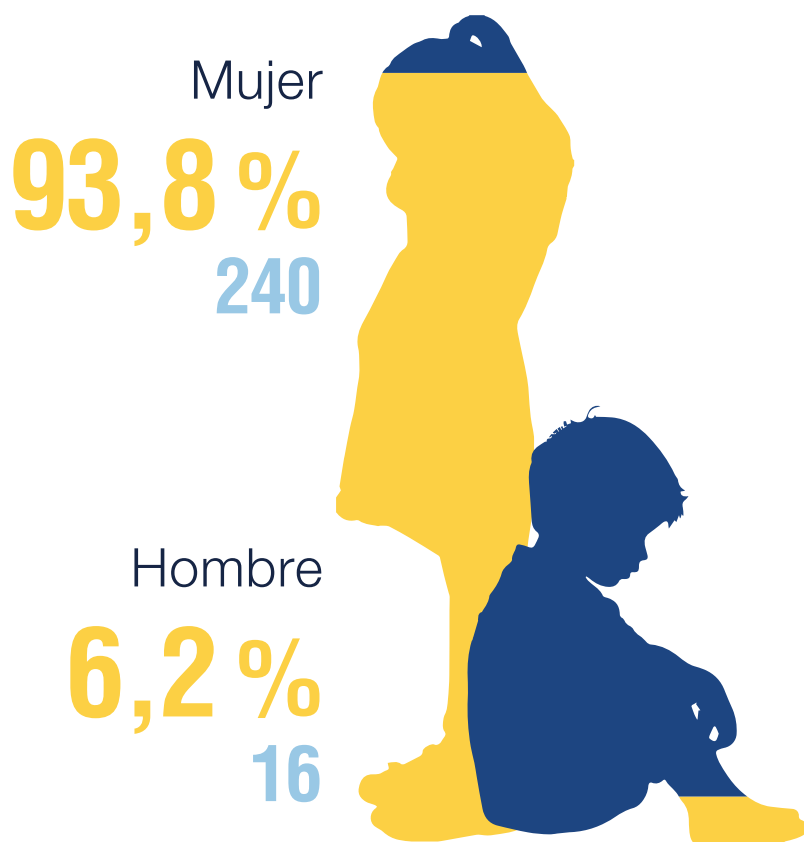
256

Niñas, niños y adolescentes (NNA)

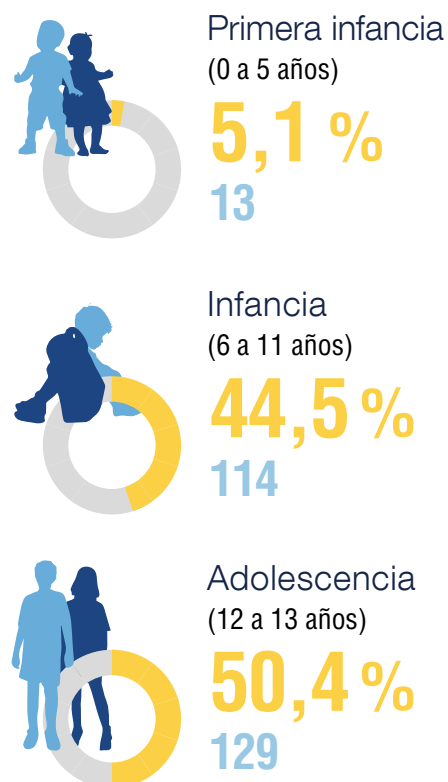
El artículo 9.2 del Reglamento de la Ley n°. 30364 señala que “en el caso de niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos de violencia se debe guardar debida reserva sobre su identidad, conforme a lo estipulado en el artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes”.

Por tal motivo, la información sobre el perfil de las víctimas en el presente reporte es limitada.

1. Sexo



2. Intervalo de edad^a



a/ La edad de la víctima se presenta en función al único o primer episodio de violación sexual.

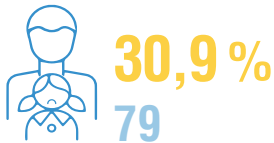
Fuente: Fiscalía Suprema de Familia

Elaboración: Oficina de Observatorio de Criminalidad - MPFN

3. Factores de riesgo

(opción múltiple)

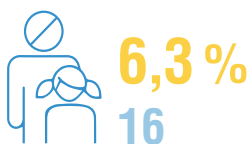
Situaciones prevalentes que aumentan la probabilidad de que un NNA sea víctima del delito.



sufrió violencia familiar de tipo física, psicológica, negligente o sexual.



sufrió violencia sexual por otra persona, antes o después de los hechos analizados en este estudio.



estuvo en situación de orfandad principalmente por parte de la ausencia de la figura paterna



tenía una discapacidad intelectual, psíquica o mental

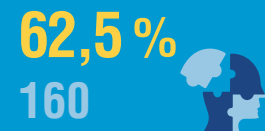


4. Efectos de la violación sexual^b

(opción múltiple)

Como consecuencia de la violación sexual, una misma víctima pudo presentar una o múltiples secuelas, las que fueron identificadas durante el periodo de investigación del delito y desarrollo del proceso penal, hasta la condena.

Repercusiones en la salud mental



en las áreas emocionales y conductuales, con presencia de trastornos afectivos (depresión, ansiedad, estrés postraumático u otros)

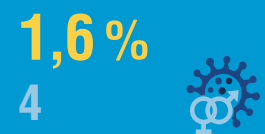
Lesiones físicas



Embarazos



Infección de transmisión sexual (ITS)



Estas u otras secuelas, principalmente en el ámbito de la salud mental, podrían presentarse a largo plazo, durante la edad adulta de la víctima.

b/ El registro de los efectos de la violación sexual es de opción múltiple, es decir, que una misma víctima pudo haber presentado una o más secuelas.

Fuente: Fiscalía Suprema de Familia

Elaboración: Oficina de Observatorio de Criminalidad - MPFN

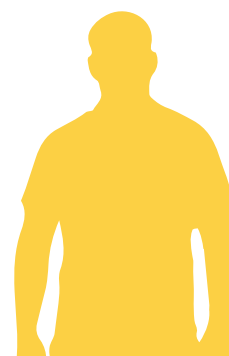
Sentenciados

251

1. Sexo

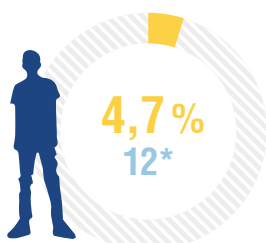
Hombre

100%
251

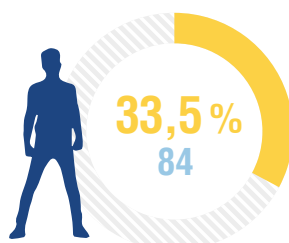


2. Intervalo de edad^a

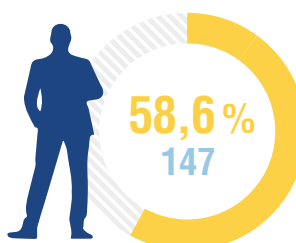
Adolescencia
12 a 18 años



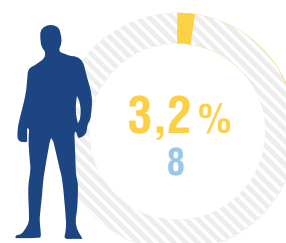
Adultez temprana
19 a 26 años



Adultez intermedia
27 a 59 años



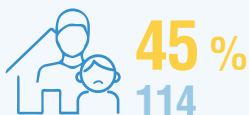
Adultez tardía
60 años a más



*4 condenados por violación sexual recurrente cometieron el primer hecho cuando eran menores de edad (16 y 17 años), sin embargo, fueron sentenciados en un proceso penal por los hechos de violación sexual cometidos a partir de los 18 años.

3. Convivencia con la víctima^b

Vivía con la víctima



20

Compartía habitación con la víctima



94

No compartía cama ni habitación con la víctima

11 imputados que compartían habitación con la víctima también compartían cama

El 55% (137) de los sentenciados no vivían con la víctima

a/ La edad del sentenciado se presenta en función del único o primer episodio de violación sexual.

b/ El condenado y la víctima podrían compartir o no la misma vivienda, habitación o cama, independientemente de la relación existente entre ambos.

Fuente: Fiscalía Suprema de Familia

Elaboración: Oficina de Observatorio de Criminalidad - MPFN

4. Relación entre el sentenciado y la víctima

Familiar

56,6 %
142

Conocido

37 %
93

Desconocido^c

6,4 %
16

Familiar consanguíneo	32,3 %	81
Tío	16,3 %	41
Padre	9,6 %	24
Primo	4,8 %	12
Abuelo	1,2 %	3
Hermano	0,4 %	1

Familiar por afinidad	23,9 %	60
Padrastro	13,5 %	34
Tío político	5,6 %	14
Cuñado	4,4 %	11
Abuelo político	0,4 %	1

Familiar por adopción	0,4 %	1
------------------------------	--------------	----------

Vecino	12,7 %	32
Supuesta pareja sentimental de la víctima	9,2 %	23
Docente u otro profesional de la educación	2,4 %	6
Persona tratada por la víctima como un familiar	2,4 %	6
Trabajador de la familia	2,4 %	6
Amigo de un familiar de víctima	1,9 %	5
Otros (amigo, inquilino, entre otros)	6 %	15

c/ Desconocido es quien no tenía relación o vínculo con la víctima antes de la violación sexual.

Fuente: Fiscalía Suprema de Familia

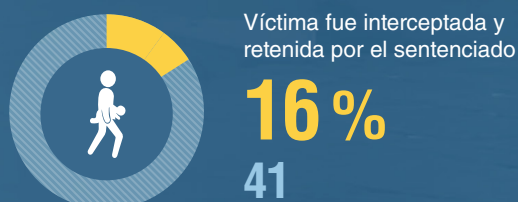
Elaboración: Oficina de Observatorio de Criminalidad - MPFN

Hechos

1. Circunstancias precedentes

(opción múltiple)

Acciones o circunstancias prevalentes que facilitaron la comisión del delito.



2. Circunstancias concomitantes

2.1 Tipo de espacio

Espacio privado 83,6 % | 214

- Vivienda de la víctima y sentenciado **35,1 %** | 90
- Vivienda del sentenciado **26,6 %** | 68
- Vivienda de la víctima **16,8 %** | 43
- Vivienda de un tercero **5,1 %** | 13

Espacio público 16,4 % | 42

- Espacio abierto de carácter rural **4,3 %** | 11
- Local comercial **3,9 %** | 10
- Lugar de alojamiento **3,5 %** | 9
- Establecimiento educativo **1,6 %** | 4
- Otros (zona desolada, vehículo de transporte, vía pública y playa) **3,1 %** | 8

2.2 Frecuencia

Único 29,3 % | 75

Recurrente 70,7 % | 181

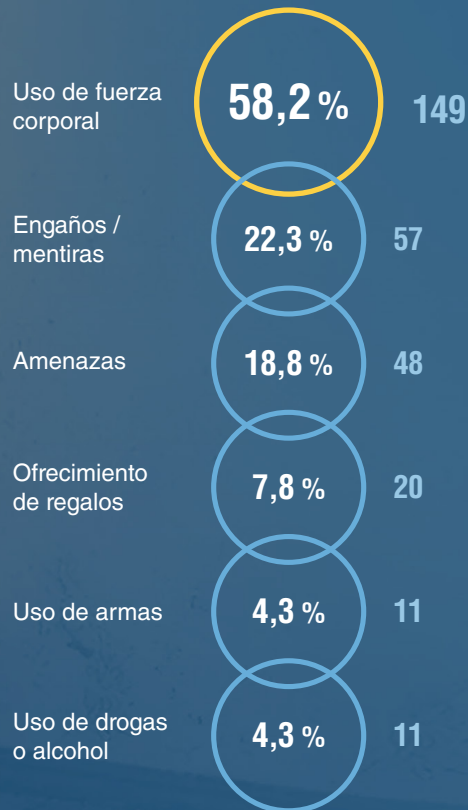
Periodo transcurrido entre primer y último hecho

Menos de 1 mes	10,5 %	27
1 a 11 meses	22,7 %	58
1 a 2 años	10,2 %	26
3 años a más	16 %	41
No se determinó	11,3 %	29



Los hechos recurrentes se cometieron entre 2 y 20 veces por el mismo sentenciado.

2.3 Medio de sometimiento (opción múltiple)



2.4 Formas de ejecución (opción múltiple)

La violación sexual se ejecutó a través de una o más de las siguientes conductas.

Acceso carnal por:			Introducción de parte del cuerpo por:		
Vía vaginal	78,9 %	202	Vía vaginal	4,3 %	11
Vía anal	21,1 %	54	Vía anal	1,6 %	4
Vía oral	10,5 %	27			

3. Circunstancias posteriores

3.1 Conductas para evitar el descubrimiento del delito

Silenciamiento (opción múltiple)

5 de cada 10 víctimas fueron silenciadas por el sentenciado a través de uno o diversos medios.

	Amenaza de infligir daño físico a víctima o familiar de esta	54,6 %	71
	Ofrecimiento de dar regalo o dinero	20 %	26

Encubrimiento

9 de cada 10 hechos condenados fueron encubiertos por algún familiar de la víctima, principalmente por la madre de la víctima en los casos en que el sentenciado era su pareja o ex pareja.

	Familiar	88,6 %	31
	Conocido	11,4 %	4

3.2 Descubrimiento y denuncia

Forma de descubrimiento

8 de cada 10 víctimas relataron los hechos a un familiar, conocido o servidor público.

Por relato espontáneo	53,5 %	137
Por interrogatorio ante indicadores físicos (lesiones, embarazo o ITS en la víctima)	10,1 %	26
Por interrogatorio ante indicadores conductuales o emocionales de la víctima	8,9 %	23
Otros (interrogatorio de terceros)	7,3 %	19

El 20,2 % (51) de los hechos no registran información de la forma de descubrimiento.

Persona que denuncia

Familiar	75,4 %	193
Servidor o funcionario público (profesional de salud, educación y otros)	5,9 %	15
Víctima	5,9 %	15
Conocido	0,8 %	2

El 12 % (31) de los hechos no registran información de la persona que denuncia.

Retractación

No hubo retractación	86,3 %	221
Víctima se retracta	10,6 %	27
Denunciante se retracta	2,7 %	7
Víctima y denunciante se retractan	0,4 %	1

Departamentos de ocurrencia

Proporción de víctimas a nivel nacional de los dictámenes de violación sexual de NNA menores de 14 años.



Amazonas

1,2 % | 3

San Martín

1,9 % | 5

Cajamarca

2,3 % | 6

Loreto

3,2 % | 8

Lambayeque

0,8 % | 2

Pasco

1,2 % | 3

Piura

1,9 % | 5

Junín

2,3 % | 6

Huánuco

1,9 % | 5

Ucayali

2,7 % | 7

Áncash

2,3 % | 6

Cusco

1,2 % | 3

Callao

3,2 % | 8

Madre de Dios

0,8 % | 2

Lima

66,1 % | 169

Puno

0,8 % | 2

Arequipa

0,8 % | 2

Apurímac

1,9 % | 5

Ica

0,8 % | 2

Huancavelica

0,4 % | 1

Ayacucho

2,3 % | 6

En los dictámenes analizados, el departamento de Lima concentró la mayor proporción de víctimas de violación sexual de NNA menores de 14 años a nivel nacional.

Control social

Sentencia condenatoria



Sentencia absolutoria



Recurso de nulidad solicitados por:

Sentenciado



Haber Nulidad	1,1 %	3
No haber Nulidad	89 %	234

Ministerio Público



Haber Nulidad	6,8 %	18
---------------	-------	----

Parte civil



Haber Nulidad	0,4 %	1
No haber Nulidad	0,8 %	2

Ministerio Público



Haber Nulidad	1,9 %	5
---------------	-------	---

El Ministerio Público logró que el Poder Judicial condene al 98 % de sentenciados del delito de violación sexual de menor de 14 años y solicitó una pena privativa de libertad efectiva y reparación civil.

En cuanto al 2 % restante, ante la absolución dictada por el Poder Judicial, el Ministerio Público presentó recurso de nulidad y solicitó la revocatoria de la misma.



Los 300 dictámenes revisados involucran un total de 263 recursos de nulidad interpuestos ante sentencias por el delito de violación sexual de menor de 14 años.



ANÁLISIS

La Fiscalía Suprema
de Familia emitió



300

dictámenes durante
el año 2024,

pero, para fines de este estudio, la muestra se conforma por 249 de ellos. Estos se emitieron ante recursos de nulidad interpuestos contra sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad (menos de 14 años), conforme con el artículo 173 del Código Penal.



VÍCTIMAS

La literatura señala que *los factores de vulnerabilidad* en los delitos de violación sexual contra menores de edad son las circunstancias inherentes al individuo, mientras que los externos son denominados *factores de riesgo*⁶. Según la Cumbre Judicial Iberoamericana, los principales factores de vulnerabilidad en NNA incluyen edad, género y discapacidad física o mental⁷. Por otro lado, entre los factores de riesgo destacan el contexto de violencia familiar o sexual, la situación de orfandad y otras condiciones que incrementan la exposición al delito.



SOBRE LOS FACTORES DE VULNERABILIDAD

Del total de 256 víctimas, el 93,8 % son mujeres y el 6,2 % son hombres. Si bien, 9 de cada 10 víctimas son mujeres, no se concluye necesariamente que sea menor la presencia de víctimas hombres. Esto se debe a una posible cifra “oculta o negra”, pues UNICEF⁸ estima 1 denuncia por cada 11 niños que sufren violación sexual.

El intervalo de edad de la víctima en el momento del primer o único episodio de violación sexual o su tentativa, fluctúa entre 12 y 13 años (adolescencia temprana) en más del 50 % de casos, y entre 6 y 11 años (infancia) en 44,5 %. La prevalencia es mucho menor entre 0 y 5 años (primera infancia).

El menor porcentaje de casos en la primera infancia no implica taxativamente una menor perpetración del delito en este grupo etario. Esto podría relacionarse con la limitada madurez cognoscitiva (entre los 2 y 3 años los niños se expresan con oraciones o frases que no superan las tres palabras) y la naturaleza clandestina del crimen (sin testigos directos)⁹, lo que reforzaría la recurrencia del delito y, en consecuencia, reduciría la probabilidad de su descubrimiento y denuncia.

6 Sherly Bustamante & Edwin Villanueva, “Factores de vulnerabilidad en niños y adolescentes víctimas de violencia sexual”, Revista Llapanchikpaq: Justicia 6 (2024): 57-80. <https://doi.org/10.51197/lj.v6i8.974>

7 Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008), Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Poder Judicial del Perú. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8ed5d700498af236aba2efa6217c40f1/1.-+100REGLASDEBRASILIA.pdf?MOD=AJPERES>

8 UNICEF, Más de 370 millones de niñas y mujeres en todo el mundo se ven sometidas a violaciones y abusos sexuales en la infancia. (2022). <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/mas-370-millones-ninas-mujeres-mundo-sometidas-violaciones-abusos-sexuales-infancia>

9 Carlos Alonso, “La prueba del abuso sexual infantil. Posibilidades y límites”, Anuario Jurídico y Económico Escurialense 55 (2022): 177-204



SOBRE LOS FACTORES DE RIESGO

El análisis revela que el 30,9 % de las víctimas padeció o presenció violencia en sus diferentes modalidades (física, psicológica, negligente o sexual).

Del total de víctimas, el 6,3 % se encontraba en situación de orfandad, en la mayoría de los casos por la pérdida del padre. La inclusión de esta variable en el estudio resulta relevante, ya que permite comprender el impacto negativo de la pérdida parental en la exposición a distintas formas de violencia¹⁰. Sin embargo, lo más alarmante es la revictimización y la falta de mecanismos de protección, que se evidencia en un dato alarmante: el 8,6 % de las víctimas sufrió violencia sexual por una persona distinta al condenado antes o después del hecho sentenciado.



SOBRE LOS EFECTOS

La violación sexual en NNA impacta negativamente en los ámbitos físico, psicológico y social de las víctimas. Estas consecuencias afectan su libre desarrollo y, en muchos casos, persisten a lo largo de sus vidas con implicancias no solo individuales sino también sociales¹¹.

De la revisión de los dictámenes, se advierte que más del 60 % de víctimas sufrió repercusiones en su salud mental (estrés postraumático, trastornos de ansiedad y depresión); el 17,2 % presentó lesiones físicas (desgarro, fisura, equimosis o hematomas); el 10,5 % resultó embarazada —que llegaron o no a término— y el 1,6 % contrajo infección de transmisión sexual.

Es importante señalar que la violación sexual no siempre conlleva a una afectación psicológica visible o diagnosticable, lo que no quiere decir que el hecho no haya sido traumático ni que carezca de consecuencias negativas en el futuro adulto¹². Además, la pericia psicológica, aplicada tras la denuncia no siempre se realiza en proximidad temporal a la comisión del delito, pues en muchos casos la víctima denuncia tiempo o años después. Por ello, el Recurso de Nulidad n.º 1026-2019/Lima Norte enfatiza que la ausencia de afectación emocional en la pericia psicológica no implica que el delito no se haya perpetrado.

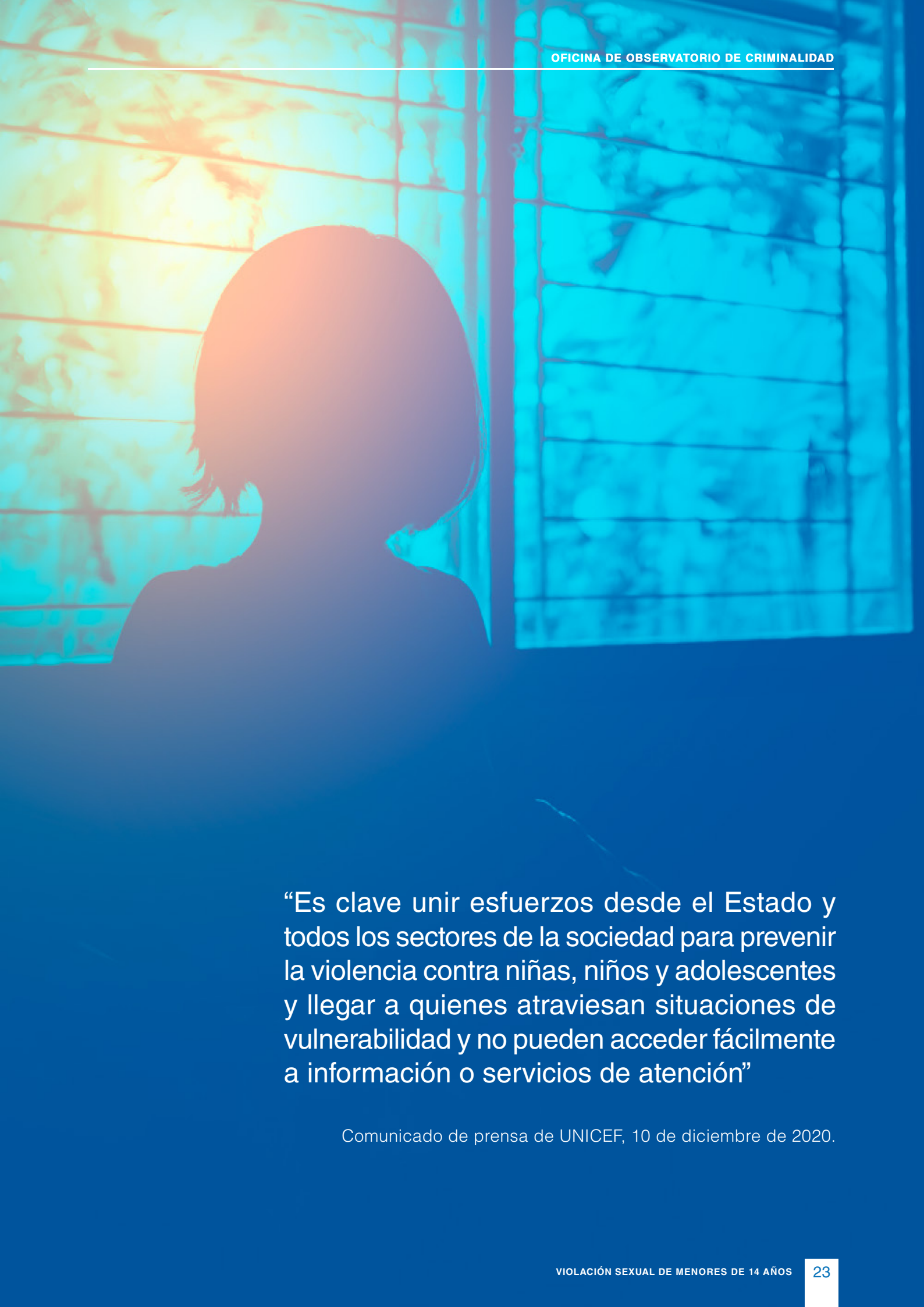
Un dato alarmante es que 1 de cada 10 víctimas de los casos analizados resultaron embarazadas producto de la violación sexual. Tal resultado no escapa de la realidad presentada por el Fondo de Población de las Naciones Unidas en el Perú: cada día, 12 niñas de entre 10 y 14 años sufren lo mismo¹³. Este desenlace las obligaría a asumir una maternidad forzada a temprana edad, lo que podría afectar negativamente sus vidas a través, de la deserción escolar, la pobreza, problemas de salud física funcional e incluso la muerte.

10 Ester Císcar, Concepción Martínez y Amparo Pérez, Aproximación al estudio de la negligencia parental y sus efectos en la infancia y adolescencia, *Pedagogía social*, Revisa Interuniversitaria 39 (2021): 153-166.

11 UNICEF. (2020, diciembre 10). La violencia contra niñas, niños y adolescentes tiene severas consecuencias a nivel mundial. <https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/la-violencia-contra-ni%C3%B1as-y-adolescentes-tiene-severas-consecuencias-nivel>

12 Sherly Bustamante & Edwin Villanueva, "Factores de vulnerabilidad en niños y adolescentes víctimas de violencia sexual", *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 6(2024): 57-80. <https://doi.org/10.51197/lj.v6i8.974>

13 Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2024, febrero 7). El embarazo adolescente en el Perú: un desafío que persiste en 2024. <https://peru.unfpa.org/es/news/embarazoadolescenteperu2024>



“Es clave unir esfuerzos desde el Estado y todos los sectores de la sociedad para prevenir la violencia contra niñas, niños y adolescentes y llegar a quienes atraviesan situaciones de vulnerabilidad y no pueden acceder fácilmente a información o servicios de atención”

Comunicado de prensa de UNICEF, 10 de diciembre de 2020.



SENTENCIADOS

El 100 % de condenados son hombres. Según el rango de edad al momento del primer o único hecho de violación sexual el 58,6 % tenía entre 27 y 59 años (adultez intermedia); el 33,5 %, entre 19 y 26 años (adultez temprana); el 4,7 % era adolescente y el 3,2 % tenía más de 60 años (adultez tardía). La prevalencia de perpetradores en edades de la adultez intermedia concuerda con un estudio de la población penitenciaria en el Perú según el cual la edad de los condenados oscilaba entre 35 y 50¹⁴.

En cuanto a los adolescentes (12 a 18 años) condenados, se precisa que 4 cometieron el crimen cuando tenían 13 y 17 años; sin embargo, fueron condenados en un proceso penal común por sus delitos cometidos a partir de los 18 años. Esta situación evidencia que la conducta delictiva fue recurrente hasta alcanzar la mayoría de edad.

Se advierte que el 45 % (114) del total de los condenados vivían con la víctima. De estos, 20 compartían habitación y de ellos 11 también compartían cama. Esto sugiere condiciones de hacinamiento¹⁵ y falta de privacidad, ambos son factores de riesgo en la perpetración del delito.

Según los datos, más del 50 % de los sentenciados eran familiares de la víctima: consanguíneo (32,3 %); por afinidad (23,9 %) y por adopción (0,4 %). Lo más relevante es que del 100% (251 sentenciados) son el tío (16,3 %); el padrastro (13,5 %) y el padre (9,6 %) quienes principalmente perpetraron el delito, lo que supone violencia sexual intrafamiliar —cometida contra la víctima por un familiar que ejerce autoridad o mayor poder. Este es el tipo de abuso sexual más dañino para la víctima, debido principalmente a que a) el grado de confianza y cercanía lleva a que se cometa en más de una ocasión y con diversas modalidades, b) rompe la confianza de la víctima en el entorno familiar y quiebra vínculos emocionales, c) afecta a los demás familiares, d) silencia y encubre al agresor¹⁶.

Finalmente, el 37 % era un conocido por la víctima: vecino (12,7 %); persona que señalaba tener una supuesta relación sentimental con la víctima (9,2 %), mientras que el 6,4 % era desconocido.

14 Gabriela Tuya, "Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes en Lima, Perú: una aproximación general a los patrones de personalidad, características sociodemográficas y el riesgo de violencia de los perpetradores", *Revista Criminalidad* 65 (2023): 151-169. <https://doi.org/10.47741/17943108.407>

15 Moisés Mebarak, Jeremías Aragón, Ivanna Álvarez, Jesús Oliveros y Dania Mejía, "Abuso sexual en niños, niñas y adolescentes: factores de riesgo y sintomatología", *Psicogente*, 26 (2023): 1-21. <https://doi.org/10.17081/psico.26.50.6438>

16 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), *Abuso sexual: Un enfoque desde la protección y restitución de derechos* (2012). https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvts/libro_abusosexual.pdf



HECHOS

En los dictámenes analizados (249), se encontró que la mayor cantidad de estos recursos de nulidad interpuestos se presentó en el departamento de Lima (66,1 % del total). En contraste, las regiones del norte, sur y centro del país registraron un menor porcentaje que oscila entre 0,8 % y 3,2 %.



CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES

Se advierten cinco situaciones que tuvieron mayor incidencia en momentos previos a la comisión del delito: i) víctimas estaban solas en su vivienda (38,7 %), ii) algunas estaban al cuidado del perpetrador (24,6 %), iii) fueron interceptadas y retenidas por el perpetrador (16 %), iv) fueron contactadas por red social y accedieron a encontrarse con el perpetrador (4,3 %) y v) huyeron con el perpetrador por una presunta relación sentimental sostenida (2,7 %).

Estos datos son significativos porque revelan circunstancias que fueron aprovechadas por los condenados para cometer el delito, incluso de manera sostenida en el tiempo. En este contexto, destaca el 4,3 % de NNA contactados a través de redes sociales, un aspecto que no debe ser obviado, dado que las víctimas utilizan tecnologías de comunicación e información desde temprana edad, al punto de considerarse “nativos digitales”. Esto resalta la necesidad de que padres y cuidadores primarios implementen medidas de prevención para reducir el riesgo de captación digital.



CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES

En 8 de cada 10 víctimas el delito se perpetró en la vivienda de la víctima y sentenciado (35,1 %), vivienda del sentenciado (26,6 %), vivienda de la víctima (16,8 %) y vivienda de un tercero (5,1 %). Por su parte, en 2 de cada 10 ocurrieron en espacios públicos: espacio rural (4,3 %), local comercial (3,9 %), lugar de alojamiento (3,5 %), establecimiento educativo (1,6 %) y zona desolada, vehículo de transporte, vía pública, playa, etc (3,1 %).

7 de cada 10 víctimas sufrió violación sexual recurrente por periodos que oscilan desde dos días hasta 3 o más años (10,5 % menos de un mes, 22,7 % de 1 a 11 meses, 10,2 % de 1 a 2 años y 16 % de 3 años a más). También se registró que 3 de cada 10 víctimas sufrió un único episodio de violación sexual.

6 de cada 10 víctimas fueron sometidas por el condenado mediante fuerza corporal (empujones, forcejeos, golpes y otros), engaños o mentiras (22,3 %), amenazas (18,8 %), ofrecimiento de regalos (7,8 %), armas (4,3 %) y drogas o alcohol (4,3 %).

Por otra parte, 7 de cada 10 víctimas sufrió violación (consumada o tentativa) mediante el acceso carnal por vía vaginal, 2 de cada 10 por vía anal y 1 de cada 10 por vía oral. Es preciso señalar que el sentenciado perpetró los hechos a través de una o más de las formas mencionadas y también, en menor proporción (5,9%), el sentenciado introdujo cualquier parte del cuerpo por vía vaginal (4,3%) y vía anal (1,6%). Respecto a estos datos es importante acotar que las formas de violación sexual más invasivas y mediante violencia (medios de sometimiento) traen mayores consecuencias negativas a las víctimas, pues el trauma no solo es sexual: es psicológico, social y físico¹⁷.

En resumen, el 49,3 % de violaciones se cometieron en el espacio privado de residencia de la víctima (16,8 % en vivienda de la víctima y 35,2 % en la vivienda compartida entre la víctima). Este dato es alarmante, ya que el hogar, que debería ser un lugar de seguridad y protección del NNA se convierte en el principal escenario de violación sexual. Además, esta situación facilita la recurrencia del delito, con una duración que va desde dos días hasta más de tres años, periodo en el que el agresor recurrió principalmente al uso de la fuerza corporal¹⁸ para cometer la violación.

Los resultados de este apartado demuestran la necesidad de trabajar en la detección temprana, intervención oportuna y el seguimiento de este delito.



CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES

Luego de la ejecución del delito, los condenados intentaron o silenciaron a 5 de cada 10 víctimas a través de medios no excluyentes entre sí: amenazas (54,6 %) —asesinar o agredir físicamente a la víctima o a su familiar—, regalos o dinero (20 %) y manipulación para que ella asuma que no tiene credibilidad (3,8 %). Con menor frecuencia ofrecieron otros tipos de favores, amenazas de quitar el sustento o culpar si es encarcelado.

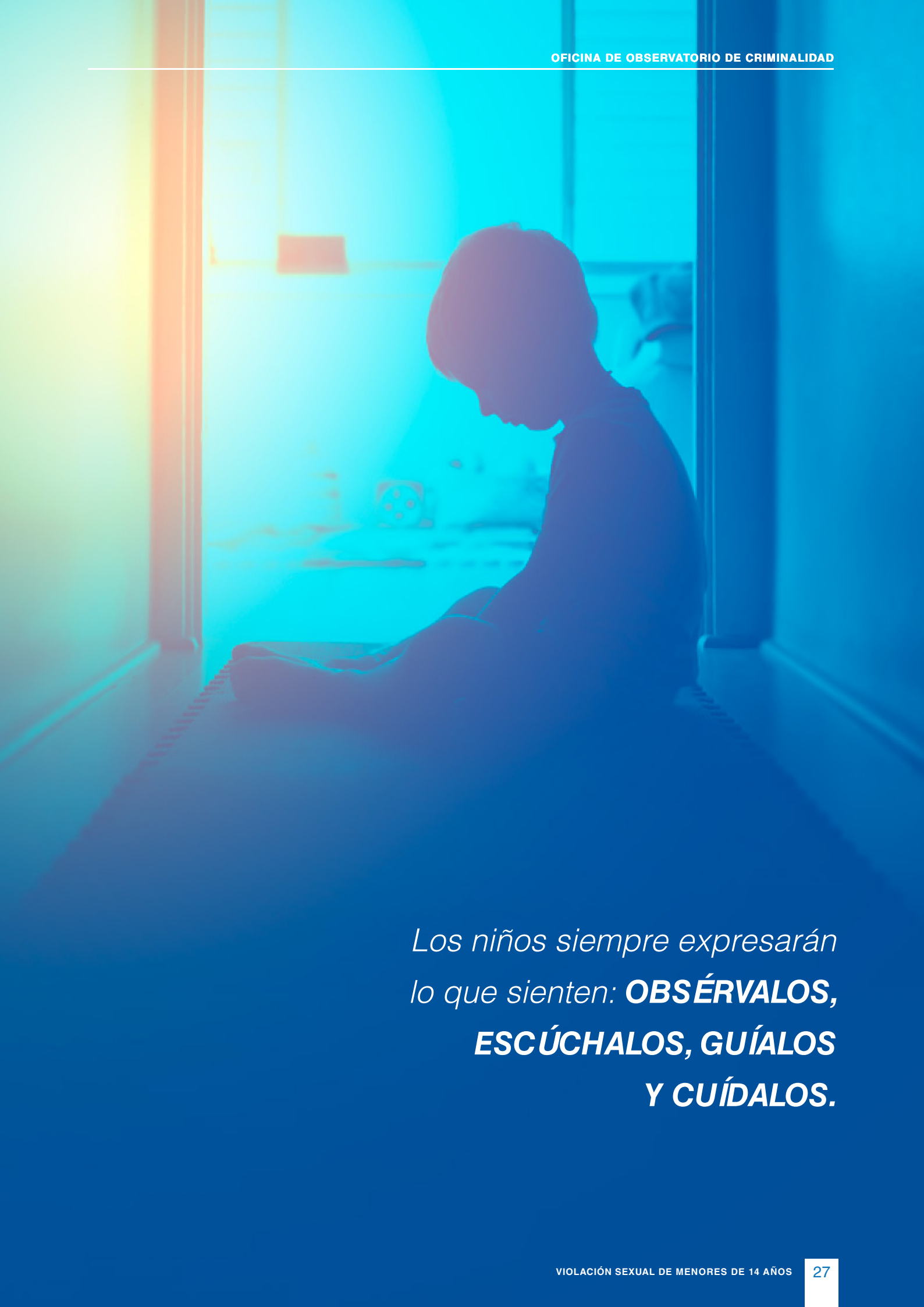
9 de cada 10 hechos condenados fueron encubiertos por algún familiar de la víctima —principalmente la madre de la víctima en los casos en que el condenado era su pareja o expareja—, y 1 de cada 10 por una persona conocida, con el fin de ocultar el delito para evitar la persecución penal del perpetrador.

8 de cada 10 casos se descubrieron por el relato de la víctima a un familiar, conocido o servidor público. Así, el 53,5 % fue por relato espontáneo, el 10,1 % por interrogatorio ante indicadores físicos (lesiones, embarazo o ITS en la víctima), 8,9 % por interrogatorio ante indicadores conductuales o emocionales percibidos en la víctima y 7,3 % por interrogatorio de terceros.

Generalmente, la denuncia del delito la realizó un familiar de la víctima (75,4 % de los casos). Si bien, el 86,3 % de víctimas persistió en su incriminación durante el proceso, hubo 13,7 % de retractaciones: solo la víctima (10,6 %), solo el denunciante (2,7 %), víctima y denunciante a la vez (0,4 %).

17 Save the Children International, Eliminando la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes (2019). https://www.savethechildren.org.pe/wpcontent/uploads/2020/08/RE_ConsecuenciasVS_WEB.pdf

18 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú (MIMP), "Factores explicativo de la violencia sexual contra niñas y niños", (2023). <https://repositorio.mimp.gob.pe/entities/publication/58cad677-b24e-49f8-8fca-2e92bfe5c742>



*Los niños siempre expresarán
lo que sienten: **OBSÉRVALOS,
ESCÚCHALOS, GUÍALOS
Y CUÍDALOS.***



CONTROL SOCIAL

Se analizaron 249 dictámenes de recursos de nulidad interpuestos contra 251 sentencias emitidas por el Poder Judicial respecto al delito de violación sexual de menor de edad, conforme al artículo 173 del Código Penal. De estas sentencias, el 98 % (146) fueron condenatorias, mientras que el 2 % (5) resultaron absolutorias.



DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS

Del total de sentencias condenatorias, 76 impusieron la pena de cadena perpetua. De estas, 13 corresponden a hechos ocurridos después de la última modificación del tipo penal, vigente desde el 9 de agosto de 2018 (ver página 9).

El análisis confirma que, excepto un caso, se respetaron los principios de legalidad y tipicidad, dado que no se identificó ningún hecho cometido posterior a dicha modificación que no haya sido sancionado con cadena perpetua. La única excepción corresponde a un caso en el que el Poder Judicial, en segunda instancia, ratificó una pena de 35 años de prisión para el imputado, con el artículo 22 del Código Penal, que establece responsabilidad restringida por edad para personas menores de 21 años.

No obstante, la Fiscalía Suprema de Familia advirtió en su dictamen que esta reducción de pena no es aplicable a delitos contra la libertad sexual. Sin embargo, dado que la determinación del *quantum* de la pena no fue objeto del recurso de nulidad, la Fiscalía Suprema de Familia se vio impedida de emitir una opinión al respecto, en aplicación del principio de prohibición de reforma en peor.



DE LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS

De las cinco sentencias absolutorias, se identificaron tres motivos principales para la absolución: i) en tres casos, la falta de uniformidad en el testimonio de la víctima generó duda razonable en el Poder Judicial; ii) en un caso, la ausencia de elementos periféricos que corroboraran la incriminación; y en otro, iii) la aplicación del error de comprensión culturalmente condicionado (artículo 15 del Código Penal). En este último caso, el peritaje antropológico determinó que, en la comunidad campesina donde vivía el acusado era una práctica cultural convivir con personas de temprana edad, incluso menores de 14 años.

Cabe destacar que, en su rol de persecutor del delito y garante de la legalidad, el Ministerio Público interpuso recursos de nulidad en todas las sentencias absolutorias con el objetivo de que sean revisadas y, de ser factible, reformadas a condenatorias.

En consecuencia, la Fiscalía Suprema de Familia opinó que en cuatro casos debía declararse la nulidad y realizarse un nuevo juicio, mientras que en uno recomendó la imposición de cadena perpetua.



LA REPARACIÓN CIVIL

De acuerdo con el artículo 92 del Código Penal, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y su función principal es reparar el daño causado. Además, se impone tanto en sentencias condenatorias como absolutorias, según lo establecido al artículo 12.3 del CPP.

El presente análisis revela que el monto máximo de reparación civil impuesto fue de 63 mil soles, cifra surgida de la ponderación del Ministerio Público a partir del daño causado por el delito.



PARTE QUE INTERPONE EL RECURSO

Los 249 dictámenes analizados involucran 263 recursos de nulidad interpuestos ante sentencias por el delito de violación sexual de menor de edad: 237 presentados por los sentenciados, 23 por el Ministerio Público y 3 por la parte civil. De los 237 recursos presentados por los sentenciados, la opinión de la Fiscalía Suprema de Familia fue de No haber Nulidad en 9 de cada 10 casos. Por otro lado, de los 23 presentados por el Ministerio Público, la Fiscalía Suprema de Familia opinó Haber Nulidad en todos los casos. Respecto a los recursos presentados por la parte civil, en 2 casos opinó en el sentido de No haber Nulidad y en 1 caso opinó Haber Nulidad.

Es importante señalar que la cantidad de recursos de nulidad presentados supera el número de sentenciados debido a que, en el caso de una misma sentencia, el recurso pudo haber sido interpuesto por el único sentenciado —si hubo varios— por todos o algunos de ellos. Paralelamente, el Ministerio Público o la parte civil también pudieron presentar un recurso de nulidad. Finalmente, en un dictamen se puede analizar dos o más recursos de nulidad presentados por diferentes partes.



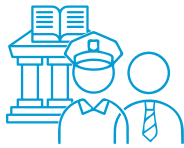
RECOMENDACIONES



Resulta indispensable que el Ministerio Público a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, actualice la *Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia*. Esto permitirá incluir variables nuevas a explorar acorde con las características actuales de los delitos de violencia, principalmente violación sexual.



Desde el Ministerio de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Locales (UGEL), se debe fortalecer las acciones que llevan a identificar e intervenir casos de violencia hacia las Niñas, Niños y Adolescentes en edad escolar, mediante campañas que brinden alcance a los actores intervinientes (alumnos, padres de familia y docentes) sobre los canales de denuncia y el uso adecuado del portal web SiseVe. También debe conformarse comités de convivencia escolar, quienes podrán brindar soporte para acciones de seguimiento y monitoreo en las escuelas.



El Ministerio de Educación debe oficializar —la Policía Nacional o Ministerio Público— los hechos de violencia registrados en las escuelas y remitir la denuncia escrita o acta de denuncia suscrita por los padres de familia o apoderados. Por tanto, las instituciones del sistema de justicia involucradas deberán articular dicha información, lo que permitirá contar con reportes semestrales más certeros sobre la cantidad de denuncias que ingresaron a partir de un hecho registrado o reportado en las escuelas y su situación actual.



Desde el Ministerio Público, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Defensoría del Pueblo y otras instituciones, como responsables en materia de prevención y protección de las Niñas, Niños y Adolescentes se debe formular campañas de sensibilización, implementar programas, talleres y capacitaciones de concientización sobre la violencia sexual en Niñas, Niños y Adolescentes con la finalidad de que la sociedad civil reconozca situaciones de riesgo y manifestaciones de este tipo de violencia.



Se recomienda a las instituciones que conforman el Sistema de Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y otras que elaboren una guía del denunciante que mediante un lenguaje claro y sencillo oriente a las Niñas, Niños y Adolescentes, sobre el rol de las instituciones que intervienen y de cómo y dónde presentar una denuncia por violencia.



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ



**OBSERVATORIO
DE CRIMINALIDAD**
Ministerio Público del Perú

Conoce más de nosotros en

www.gob.pe/mpfn



@fiscaliaperu



/fiscalia_peru



/FiscaliaPeru



@FiscaliaPeru



/ministeriopublico



/ministeriopublico

Dirección: Av. Abancay cuadra 5 s/n - Lima - Perú, piso 11 de la sede principal.
Teléfono: (051-1) 625-5555 / Anexos: 13222, 13221, 13228 y 13231